

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente Prueba extraprocetal radicada el 15 de diciembre de 2023, para la práctica de Inspección Judicial a un predio ubicado en esta municipalidad. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de abril de 2024.

El 13 de marzo de 2024 el apoderado del solicitante, allegó solicitud de impulso procesal.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Prueba Extraprocetal No. 2023 00506  
INSPECCIÓN JUDICIAL INMUEBLE  
Solicitante: JOAQUÍN ORDOÑEZ CARRILLO  
Fecha: 04 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y revisada esta solicitud de prueba extraprocetal, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** para que en el término previsto en el inciso 4º ibidem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente **SO PENA DE RECHAZO:**

1. Bajo los derroteros del inciso segundo del artículo 236 del CGP, la Inspección judicial como prueba está concebida como una herramienta subsidiaria o excepcional, cuya procedencia tiene lugar:

*“...cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, **o mediante dictamen pericial**, o por cualquier otro medio de prueba...”* (Negritas y subrayado fuera del texto)

Conforme lo anterior, la parte interesada en la práctica de dicha prueba tiene la carga de informar la razón por la cual no es posible levantar el dictamen pericial extrajudicialmente, ya que si su calidad es la de “poseedor” del predio sobre el cual recae la inspección judicial, le es factible el acceso al mismo para el levantamiento de tal dictamen por virtud de perito idóneo en los temas que pretende probar.

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito, por la misma vía electrónica al correo institucional de este despacho judicial.

Respecto al memorial de impulso procesal, en el cual el profesional GONZALEZ TÉLLEZ afirmó que, al 13 de marzo de 2024, habían transcurrido 6 meses sin que el despacho se hubiere pronunciado sobre la calificación de la misma, es oportuno en primer lugar ponerle de presente al abogado enunciado que esta sede judicial entro a vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2023, hasta el 11 de enero de 2024, periodo en el cual NO cursan términos judiciales. Por lo cual su afirmación de una mora judicial por 6 meses, no es de recibo.

Y en segundo lugar se le advierte, **que la presente solicitud es IDENTICA a la radicada por él mismo, el 10 de octubre de 2023,** la cual también se inadmitió por la misma razón aquí argüida, causal que persiste, por lo que se le recuerda al abogado RAFAEL OCTAVIANO los mandatos consagrados en el artículo 78 #1, 2, 10 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #12 de **05 de abril de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera** – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49057f2051eb62898bb275651136aeb0055625aefabc8754ca25048468901c**

Documento generado en 03/04/2024 04:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**